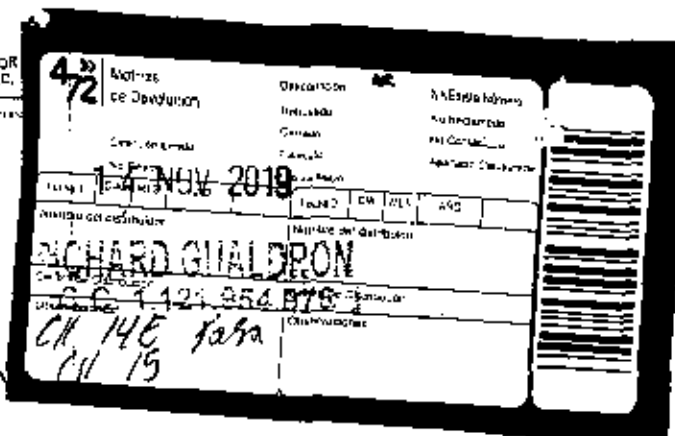




Bogotá D.C., 28 de octubre de 2019
SDM-SC- 215479 / 2019

Señor:

ALBEIRD SUAREZ TDVAR
CALLE 14 F No. 25-15 BARRIO NUEVA GRAN
MAIL:abogadorobert82@gmail.com
VILLAVICENCIO-META

REF: RTA-SDM-236512 / 2019

Respetado Ciudadano:

En atención al asunto de la referencia, me permito informarle que dando alcance a lo dispuesto en el Artículo 19 de la Ley 1437 del 2011, modificado por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015 que a su tenor dice: "...Respecto de peticiones reiterativas ya resueltas, la autoridad podrá remitirse a las respuestas anteriores".

Por lo anterior, se reitera la información extendida mediante el oficio **SDM-SC-149241/2019** del **15/07/2019** y **SDM-SC-189619 / 2019** del **03/09/2019**, con el que se les dio respuesta a sus peticiones radicadas bajo los **SDM-170928 / 2019** y **SDM-221251 / 2019** y procedemos a adjuntar la copia de todo el expediente No. 526 del 29 de marzo de 2017, en donde encontrará sendos documentos requeridos en sus peticiones (49 folios).

anteriores términos se da respuesta a sus solicitudes.

«mejor para todos»


 CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS
~~AUTORIDAD DE TRANSITO~~
 SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Proyectó: Diana M. Varela L. - Abogada de la Subdirección de Contravenciones

bioRxiv preprint doi: <https://doi.org/10.1101/2020.07.22.201111>; this version posted July 22, 2020. The copyright holder for this preprint (which was not certified by peer review) is the author/funder, who has granted bioRxiv a license to display the preprint in perpetuity. It is made available under aCC-BY-NC-ND 4.0 International license.

42

TEL: 37 - 35
Tel: 3649400
www.movilidadbogota.gov.co
info: Línea 195

PA3-282-10c V 2.3



NOTIFICACIÓN POR AVISO

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C. en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el inciso 2 del artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar el siguiente acto administrativo:

EXPEDIENTE N°.	526
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29 de Marzo de 2017
FIRMADO POR:	DERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
	ORIGINAL FIRMADO POR LA AUTORIDAD DE TRANSITO.

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES CONTADOS A PARTIR DE 2 DE JUNIO DE 2017, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (subdirección de contravenciones (movilidad.gov.co) y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 1°.

El acto administrativo aquí relacionado, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO Y EN FIRME al finalizar el día siguiente de la desfilación del presente aviso, advirtiéndose que contra el presente acto administrativo procede el recurso enunciado en la parte resolutive del proveído en mención.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en CUATRO (4) folios copia íntegra del Acto Administrativo proferido dentro del expediente N°. 526.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJO HOY: 2 DE JUNIO DE 2017, A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRÓ HOY: 8 DE JUNIO DE 2017, A LAS 4:30 P.M.

FIRMA RESPONSABLE DESFILACIÓN:

Proyecto: Jorge Andrés Puentes Márquez - Abogado Subdirección de Contravenciones



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
RESOLUCIÓN 1844

AUDIENCIA PÚBLICA DE EMBRIAGUEZ

EXPEDIENTE : 526
COMPARENDO : 11001080080813236994
INFRACCIÓN : F Ley 1696 de 2.013
GRADO DE EMBRIAGUEZ : SEGUNDO GRADO - PRIMERA VEZ
CONDUCTOR : ALBEIRO SUAREZ TOVAR
CEDULA DE CIUDADANIA : 83221456
LICENCIA DE CONDUCCIÓN : 110010002844354 CATEGORIA A2
PLACA : FVX43C
CLASE DE VEHÍCULO : PARTICULAR

En Bogotá D. C., a los 29 días del mes de Marzo de 2017, siendo las 9:00 A.M., en aplicación a los artículos 3° y 134, 135 de la ley 769 de 2002 y cumplido el término señalado en su Art. 136 reformado por la ley 1383 de 2010 An 24 y modificado por el An. 205 del Decreto 019 de 2012, la Autoridad de Tránsito, declara legalmente abierta la prescripción diligencia de audiencia pública para emitir fallo que en derecho corresponda, dejando constancia de la no comparecencia del conductor **ALBEIRO SUAREZ TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **83221456**, observando este despacho que dentro de la orden de comparendo No. **11001080080813236994**, se incurrió en error al señalar como número de cédula de ciudadanía del infractor el **832214567**, siendo lo correcto la cédula de ciudadanía No. **83221456**, por lo cual se deja constancia de que se incorpora al expediente el respectivo auto aclaratorio de fecha 24 de Enero de 2017, suscrito por la agente de tránsito P.T. Yudi Castaño encargada de elaborar el comparendo que forma parte integral de la presente diligencia.

DESARROLLO PROCESAL

En la ciudad de Bogotá el día **21 de Enero del año 2017** se fue notificada la orden de comparendo No. **11001080080813236994** al conductor(a) **ALBEIRO SUAREZ TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía No. **83221456** por la infracción F de la Ley 1696 de 2013 que dice: "F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 162 de este código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia, el vehículo será inmovilizado. El estado de embriaguez o alcoholemia se establecerá mediante una prueba que no cause lesión, la cual será determinada por el Instituto de Medicina Legal y Ciencias Forenses".

En aras de garantizar el debido proceso el derecho de contradicción y defensa del conductor **ALBEIRO SUAREZ TOVAR** identificado con cédula de ciudadanía **83221456**, se dio aplicación al Art. 205 del Decreto 019 de 2012, que modificó el Art. 136 de C.N.T., que a tenor señala: "Si el contraventor no compareciere sin justa causa comprobada dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la notificación del comparendo, la autoridad de tránsito, después de treinta (30) días calendario de ocurrida la presunta infracción, seguirá el proceso, entendiéndose que queda vinculado al mismo, iniciándose en audiencia pública (...)"

PRUEBAS

De acuerdo con el Art 162 del C.N.T. y con fundamento en la ley 1696 DE 2012, Artículo 175. Apreciación de las pruebas y en cumplimiento de la Resolución 1844 de 2015 se **DECRETA E INCORPORA** las siguientes pruebas:

- a) Entrevista Previa a la medición con acohosensor de fecha **28 de Enero de 2017** el cual fue debidamente diligenciado por el operador del dispositivo metrológico, agente **Maribel Calderon**, registrándose el cumplimiento de todos los requisitos exigidos por el Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses, para la realización de la prueba de alcoholemia.

- b) Registro de resultados impresos de **ALCOHOSENSOR RBT IV 620395 AS IV 077015** Tirilla No. **0056** con resultado **1.47 G/L** y Tirilla No. **0057** con resultado **1.43 G/L** con pareja de datos válida (143 - 147), medición que cumple criterio de aceptación con su corrección por error máximo permitido, de acuerdo a Anexo 6 de la Resolución 1844 de 2015 -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- del Instituto Nacional de Medicina Legal y Ciencias Forenses
- c) Certificado de calibración del equipo **ALCOHOSENSOR RBT IV 620395 AS IV 077015** No. **0736-0916** Saravia Braub S.A.S. Técnico: José Castañeda fecha de calibración de fecha 29-06-2016
- d) Certificado de idoneidad del agente de tránsito operador **MARIBEL CALDERON CRUZ** de fecha 1 al 3 de **Septiembre de 2016** expedido por la Dirección Nacional de Escuelas de la Policía Nacional de Colombia.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS

Para el caso bajo examen, la muestra se tomó con Analizador de Alcohol en aire espirado "instrumento que mide y muestra la concentración en masa de alcohol en el aire humano espirado dentro de los límites de error especificados" (...) "Mide la cantidad de etanol presente en un determinado volumen de aire espirado, para luego estimar la cantidad de etanol en la sangre a partir de esta medida. No obstante, debido a que el aire que sale al inicio de la espiración no ha estado en contacto con la sangre pulmonar, el alcohosensor está diseñado para tomar una muestra al final de la espiración, que corresponde al aire alveolar". (Resolución 1844 de 2015) -Guía para la medición indirecta de alcoholemia a través de aire espirado- International Organization of Legal Metrology, OIML International Recommendations OIML R 126. *Evidential Breath Analyzers. (Manual de Análisis de Alcohol en el aire espirado).*

Ley 1696 de 2013 (...)

3. Segundo grado de embriaguez, entre 100 y 149 mg de etanol/100 ml de sangre total, se impondrá:

3.1. Primera Vez

3.1.1. Suspensión de la licencia de conducción por cinco (5) años.

3.1.2. Realización de acciones comunitarias para la prevención de la conducción bajo el influjo del alcohol o sustancias psicoactivas, durante cuarenta (40) horas.

3.1.3. Multa correspondiente a trescientos sesenta (360) salarios mínimos diarios legales vigentes (smdlv).

3.1.4. Inmovilización del vehículo por seis (6) días hábiles

NORMAS INFRINGIDAS

El actuar desplegado por el CONDUCTOR (a) conlleva al quebrantamiento de lo dispuesto en los preceptos mencionados y muy en particular a los contenidos en los siguientes articulados:

Ley 1696 de 2013 [...]

F. Conducir bajo el influjo del alcohol o bajo los efectos de sustancias psicoactivas. Esta conducta será sancionada con las multas establecidas en el artículo 152 de este Código. Si se trata de conductores de vehículos de servicio público, de transporte escolar o de instructor de conducción, la multa y el periodo de suspensión de la licencia se duplicarán. En todos los casos de embriaguez o alcoholemia el vehículo será inmovilizado (...).

Ley 789 de 2002

Artículo 26. Modificado por el art. 7 de la ley 1343 Cualesquiera de suspensión o cancelación. La licencia de conducción se suspenderá:

(...) 3. Por encontrarse en estado de embriaguez o bajo el efecto de drogas alucinógenas determinado por la autoridad competente

Art. 153 del C.N.T.T. Para Efectos legales se entenderá como resolución judicial la providencia que impone una pena de suspensión de licencia de conducción.

Por otro lado, en virtud de lo contenido en el inciso tercero del párrafo del artículo 3 de la Ley 1696 de 2013 el cual reza: "La notificación de la suspensión o cancelación de la licencia de conducción, se realizará de conformidad con las disposiciones aplicables del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo" y de conformidad con lo establecido en el inciso segundo del artículo 69 que señala: "Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso. En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal", por lo que el presente acto administrativo será notificado por aviso en la página WEB de la entidad y en la cartelera ubicada en la oficina copia de audiencias del Supercade de Movilidad -primer piso-.

Con base en los Artículos 22 y 24 de la Ley 1383 de 2010 que modificaron los artículos 135, 136 de la Ley 769 de 2002, y de la Ley 1696 de 2013, Por medio de la cual se dictan disposiciones penales y administrativas para sancionar la conducción bajo el influjo de alcohol u otras sustancias psicoactivas en concordancia con la Resolución 1844 de 2015, esta Autoridad de Tránsito,

RESUELVE

PRIMERO: Declarar **CONTRAVENTOR** al señor **ALBEIRO SUAREZ TOVAR** identificado con Cédula de Ciudadanía **83221456** por contravenir la infracción F de la ley 1696 de 2013, por conducir en **SEGUNDO GRADO DE EMBRIAGUEZ**.

SEGUNDO: Imponer al contraventor una multa de **DCHO MILLONES OCHOCIENTOS CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$8.852.680)** equivalentes a 350 S.M.D.L.V pagaderos a favor de Secretaría Distrital de Movilidad de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído.

TERCERO: Sancionar al Contraventor con la suspensión de la licencia de conducción No. **118910082844354 CATEGORIA A2**, así como la Actividad de Conducir cualquier vehículo automotor, y la suspensión de las Licencias de Conducción que le aparezcan registradas en el RUNT, por el término de **CINCO (5) AÑOS**, contados a partir de la ejecutoria del presente proveído. Se advierte la prohibición al infractor de conducir vehículos automotores durante el término de suspensión de sus licencias de conducción así como la Actividad de Conducir.

CUARTO: Sancionar al contraventor con la inmovilización del vehículo de placas **FVX43C** por tratarse de segundo grado de embriaguez por primera vez por el término de **seis (6) días hábiles**. Cumplido el término de la sanción ordénese la entrega del vehículo.

QUINTO: El contraventor deberá realizar Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, por un término **Cuarenta 40 horas** en el lugar que determine el Organismo de Tránsito, a través de la Dirección de Servicio al Ciudadano de la Secretaría Distrital de Movilidad.

SEXTO: En firme la presente decisión, remítase el expediente a la Subdirección de Cobro Coactivo para lo de su competencia, o en caso de pago archívense las presentes actuaciones.

SEPTIMO Registrar en ETB administrador de SICON PLUS, la presente decisión y se adopten las medidas necesarias de inscripción de la sanción.

OCTAVO: Una vez en firme la presente decisión, registrar en el **RUNT** la sanción correspondiente, conforme a lo expuesto en la parte motiva de la presente diligencia.

NOVENO: Una vez cumplido el término de suspensión de las Licencias de Conducción, así como de la Actividad de Conducir, y realizadas las horas correspondientes a las Acciones Comunitarias para la Prevención de la Conducción bajo el influjo de alcohol o sustancias psicoactivas, sin reincidencia en la infracción, levantar la sanción impuesta en la presente diligencia.



DECIMO: Notificar al (a la) señor(a) **ALBEIRO SUÁREZ TOVAR**, la presente decisión en los términos previstos en los Artículos 67 y s.s. del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011), teniendo en cuenta la no comparecencia del infractor.

DECIMO PRIMERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Apelación, que deberá sustentarse dentro de la presente diligencia en estrados.

En cumplimiento del Artículo 161 del Código Nacional de Tránsito se deja constancia de la celebración efectiva de la Audiencia.

No siendo otro el motivo de la presente, y siendo las 9:30 A.M. la misma se da por terminada, se firma una vez leída y aprobada por quienes en ella intervinieron. Notificándose conforme a los arts 67 y s.s. de la ley 1437 de 2011.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


OERLY JOHANNA RUIZ GALICIA
AUTORIDAD DE TRANSITO
SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD


JORGE ANDRÉS PUENTES MUÑOZ
ABOGADO SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD

Albeiro Suarez
maribel Calderin
Yudli Castano.
830

Albeiro Suarez
maribel Calderin
Yudli Castano
830

Albeiro Suarez

Manbel Calderon

Yudi Castro

8:30

Albeiro Suarez

Manbel Calderon

Yudi Castro

8:30

03221456
116000 080910

03221456





ALCA'DE MAYOR
DE MOGOTA DE
Secretaria
Mogotidad



5. ENTRADA
 6. ENTRADA
 7. ENTRADA



DATE: 10/10/2013
BY: 10/10/2013



11001000000013236994

ORDEN DE COMPARECENDO NACIONAL NO. 1160100006001

ORDEN DE COMPLETADO DE LA FICHA		FECHA Y HORA												REPUBLICA DE COLOMBIA		
ANO	MES	31	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12	HORA	MINUTOS	
DIA		31	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12			
		31	02	03	04	05	06	07	08	09	10	11	12			

3. LUGAR DE LA INFRAACCION (VIA, KILOMETRO O SITIO, DIRECCION)	
VIA DE ENTRADA	VIA DE SALIDA
TIPO DE VIA	TIPO DE VIA
NUMERO O NOMBRE	NUMERO O NOMBRE
VEHICULO	VEHICULO

PLACA (NÚMERO LETRAS)	
A B C D E F G H	K L M N O P Q R S T U V W X Y
A B C D E F G H	K L M N O P Q R S T U V W X Y
A B C D E F G H	K L M N O P Q R S T U V W X Y

4. PLACA (MARQUE NÚMERO)										LETRAS (CÓDIGOS)				2. CÓDIGOS DE INFORMACIÓN																																			
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D																																				
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z										
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	E	F	G	H	I	J	K	L	M	N	O	P	Q	R	S	T	U	V	W	X	Y	Z
0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	A	B	C	D	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9																										

INSTRUMENTACIÓN EN		A CLASE DE SERVICIO	
ENCUESTADO	ENCUESTADO	ENCUESTADO	ENCUESTADO

7. TIPO DE VEHICULO		8. RADIO DE ACCION		9. MODALIDAD DE TRANSPORTE		
MINIBUS / AUTO ESCUELA	CAMION	NACIONAL	MUNICIPAL	PASAJEROS	NETO	UNICA

TRANSPORTATION	COLOMBIA	5.1 TRANSPORTE DE PASAJEROS	ESCOLA
----------------	----------	-----------------------------	--------

INTERVENIENTE	IMPORTE	COLECTIVO	INDIVIDUAL	MIXTO	SPECIAL	ANEXO ADICIONAL
						DE "LUGAR"

REMITENTE	RECIPIENTE	FECHA	ASUNTO
REMITENTE	RECIPIENTE	FECHA	ASUNTO

1. NAME : MOHAMED
 2. DATE : 10/10/2010
 3. TIME : 10:00
 4. PLACE : PARAK
 5. REASON : FOR THE
 6. OTHER : REASON
 7. REMARKS : REASON
 8. SIGNATURE : REASON
 9. DATE : REASON
 10. TIME : REASON
 11. PLACE : REASON
 12. REASON : REASON
 13. OTHER : REASON
 14. REMARKS : REASON
 15. SIGNATURE : REASON
 16. DATE : REASON
 17. TIME : REASON
 18. PLACE : REASON
 19. REASON : REASON
 20. OTHER : REASON
 21. REMARKS : REASON
 22. SIGNATURE : REASON
 23. DATE : REASON
 24. TIME : REASON
 25. PLACE : REASON
 26. REASON : REASON
 27. OTHER : REASON
 28. REMARKS : REASON
 29. SIGNATURE : REASON
 30. DATE : REASON
 31. TIME : REASON
 32. PLACE : REASON
 33. REASON : REASON
 34. OTHER : REASON
 35. REMARKS : REASON
 36. SIGNATURE : REASON
 37. DATE : REASON
 38. TIME : REASON
 39. PLACE : REASON
 40. REASON : REASON
 41. OTHER : REASON
 42. REMARKS : REASON
 43. SIGNATURE : REASON
 44. DATE : REASON
 45. TIME : REASON
 46. PLACE : REASON
 47. REASON : REASON
 48. OTHER : REASON
 49. REMARKS : REASON
 50. SIGNATURE : REASON
 51. DATE : REASON
 52. TIME : REASON
 53. PLACE : REASON
 54. REASON : REASON
 55. OTHER : REASON
 56. REMARKS : REASON
 57. SIGNATURE : REASON
 58. DATE : REASON
 59. TIME : REASON
 60. PLACE : REASON
 61. REASON : REASON
 62. OTHER : REASON
 63. REMARKS : REASON
 64. SIGNATURE : REASON
 65. DATE : REASON
 66. TIME : REASON
 67. PLACE : REASON
 68. REASON : REASON
 69. OTHER : REASON
 70. REMARKS : REASON
 71. SIGNATURE : REASON
 72. DATE : REASON
 73. TIME : REASON
 74. PLACE : REASON
 75. REASON : REASON
 76. OTHER : REASON
 77. REMARKS : REASON
 78. SIGNATURE : REASON
 79. DATE : REASON
 80. TIME : REASON
 81. PLACE : REASON
 82. REASON : REASON
 83. OTHER : REASON
 84. REMARKS : REASON
 85. SIGNATURE : REASON
 86. DATE : REASON
 87. TIME : REASON
 88. PLACE : REASON
 89. REASON : REASON
 90. OTHER : REASON
 91. REMARKS : REASON
 92. SIGNATURE : REASON
 93. DATE : REASON
 94. TIME : REASON
 95. PLACE : REASON
 96. REASON : REASON
 97. OTHER : REASON
 98. REMARKS : REASON
 99. SIGNATURE : REASON
 100. DATE : REASON
 101. TIME : REASON
 102. PLACE : REASON
 103. REASON : REASON
 104. OTHER : REASON
 105. REMARKS : REASON
 106. SIGNATURE : REASON
 107. DATE : REASON
 108. TIME : REASON
 109. PLACE : REASON
 110. REASON : REASON
 111. OTHER : REASON
 112. REMARKS : REASON
 113. SIGNATURE : REASON
 114. DATE : REASON
 115. TIME : REASON
 116. PLACE : REASON
 117. REASON : REASON
 118. OTHER : REASON
 119. REMARKS : REASON
 120. SIGNATURE : REASON
 121. DATE : REASON
 122. TIME : REASON
 123. PLACE : REASON
 124. REASON : REASON
 125. OTHER : REASON
 126. REMARKS : REASON
 127. SIGNATURE : REASON
 128. DATE : REASON
 129. TIME : REASON
 130. PLACE : REASON
 131. REASON : REASON
 132. OTHER : REASON
 133. REMARKS : REASON
 134. SIGNATURE : REASON
 135. DATE : REASON
 136. TIME : REASON
 137. PLACE : REASON
 138. REASON : REASON
 139. OTHER : REASON
 140. REMARKS : REASON
 141. SIGNATURE : REASON
 142. DATE : REASON
 143. TIME : REASON
 144. PLACE : REASON
 145. REASON : REASON
 146. OTHER : REASON
 147. REMARKS : REASON
 148. SIGNATURE : REASON
 149. DATE : REASON
 150. TIME : REASON
 151. PLACE : REASON
 152. REASON : REASON
 153. OTHER : REASON
 154. REMARKS : REASON
 155. SIGNATURE : REASON
 156. DATE : REASON
 157. TIME : REASON
 158. PLACE : REASON
 159. REASON : REASON
 160. OTHER : REASON
 161. REMARKS : REASON
 162. SIGNATURE : REASON
 163. DATE : REASON
 164. TIME : REASON<

60314 MOTORCYCLES

CENTRO DE CONSUMIDORES AFRO

[illegible]

11. TIPO DE INFRAÇÃO	EXPEDIENTE (DATA)	VENIMENTO (DATA)

[illegible]

1967-1971 1972-1976 1977-1981 1982-1986 1987-1991 1992-1996 1997-2001 2002-2006 2007-2011 2012-2016 2017-2021 2022-2026 2027-2031 2032-2036 2037-2041 2042-2046 2047-2051 2052-2056 2057-2061 2062-2066 2067-2071 2072-2076 2077-2081 2082-2086 2087-2091 2092-2096 2097-2101 2102-2106 2107-2111 2112-2116 2117-2121 2122-2126 2127-2131 2132-2136 2137-2141 2142-2146 2147-2151 2152-2156 2157-2161 2162-2166 2167-2171 2172-2176 2177-2181 2182-2186 2187-2191 2192-2196 2197-2201 2202-2206 2207-2211 2212-2216 2217-2221 2222-2226 2227-2231 2232-2236 2237-2241 2242-2246 2247-2251 2252-2256 2257-2261 2262-2266 2267-2271 2272-2276 2277-2281 2282-2286 2287-2291 2292-2296 2297-2301 2302-2306 2307-2311 2312-2316 2317-2321 2322-2326 2327-2331 2332-2336 2337-2341 2342-2346 2347-2351 2352-2356 2357-2361 2362-2366 2367-2371 2372-2376 2377-2381 2382-2386 2387-2391 2392-2396 2397-2401 2402-2406 2407-2411 2412-2416 2417-2421 2422-2426 2427-2431 2432-2436 2437-2441 2442-2446 2447-2451 2452-2456 2457-2461 2462-2466 2467-2471 2472-2476 2477-2481 2482-2486 2487-2491 2492-2496 2497-2501 2502-2506 2507-2511 2512-2516 2517-2521 2522-2526 2527-2531 2532-2536 2537-2541 2542-2546 2547-2551 2552-2556 2557-2561 2562-2566 2567-2571 2572-2576 2577-2581 2582-2586 2587-2591 2592-2596 2597-2601 2602-2606 2607-2611 2612-2616 2617-2621 2622-2626 2627-2631 2632-2636 2637-2641 2642-2646 2647-2651 2652-2656 2657-2661 2662-2666 2667-2671 2672-2676 2677-2681 2682-2686 2687-2691 2692-2696 2697-2701 2702-2706 2707-2711 2712-2716 2717-2721 2722-2726 2727-2731 2732-2736 2737-2741 2742-2746 2747-2751 2752-2756 2757-2761 2762-2766 2767-2771 2772-2776 2777-2781 2782-2786 2787-2791 2792-2796 2797-2801 2802-2806 2807-2811 2812-2816 2817-2821 2822-2826 2827-2831 2832-2836 2837-2841 2842-2846 2847-2851 2852-2856 2857-2861 2862-2866 2867-2871 2872-2876 2877-2881 2882-2886 2887-2891 2892-2896 2897-2901 2902-2906 2907-2911 2912-2916 2917-2921 2922-2926 2927-2931 2932-2936 2937-2941 2942-2946 2947-2951 2952-2956 2957-2961 2962-2966 2967-2971 2972-2976 2977-2981 2982-2986 2987-2991 2992-2996 2997-3001 3002-3006 3007-3011 3012-3016 3017-3021 3022-3026 3027-3031 3032-3036 3037-3041 3042-3046 3047-3051 3052-3056 3057-3061 3062-3066 3067-3071 3072-3076 3077-3081 3082-3086 3087-3091 3092-3096 3097-3101 3102-3106 3107-3111 3112-3116 3117-3121 3122-3126 3127-3131 3132-3136 3137-3141 3142-3146 3147-3151 3152-3156 3157-3161 3162-3166 3167-3171 3172-3176 3177-3181 3182-3186 3187-3191 3192-3196 3197-3201 3202-3206 3207-3211 3212-3216 3217-3221 3222-3226 3227-3231 3232-3236 3237-3241 3242-3246 3247-3251 3252-3256 3257-3261 3262-3266 3267-3271 3272-3276 3277-3281 3282-3286 3287-3291 3292-3296 3297-3301 3302-3306 3307-3311 3312-3316 3317-3321 3322-3326 3327-3331 3332-3336 3337-3341 3342-3346 3347-3351 3352-3356 3357-3361 3362-3366 3367-3371 3372-3376 3377-3381 3382-3386 3387-3391 3392-3396 3397-3401 3402-3406 3407-3411 3412-3416 3417-3421 3422-3426 3427-3431 3432-3436 3437-3441 3442-3446 3447-3451 3452-3456 3457-3461 3462-3466 3467-3471 3472-3476 3477-3481 3482-3486 3487-3491 3492-3496 3497-3501 3502-3506 3507-3511 3512-3516 3517-3521 3522-3526 3527-3531 3532-3536 3537-3541 3542-3546 3547-3551 3552-3556 3557-3561 3562-3566 3567-3571 3572-3576 3577-3581 3582-3586 3587-3591 3592-3596 3597-3601 3602-3606 3607-3611 3612-3616 3617-3621 3622-3626 3627-3631 3632-3636 3637-3641 3642-3646 3647-3651 3652-3656 3657-3661 3662-3666 3667-3671 3672-3676 3677-3681 3682-3686 3687-3691 3692-3696 3697-3701 3702-3706 3707-3711 3712-3716 3717-3721 3722-3726 3727-3731 3732-3736 3737-3741 3742-3746 3747-3751 3752-3756 3757-3761 3762-3766 3767-3771 3772-3776 3777-3781 3782-3786 3787-3791 3792-3796 3797-3801 3802-3806 3807-3811 3812-3816 3817-3821 3822-3826 3827-3831 3832-3836 3837-3841 3842-3846 3847-3851 3852-3856 3857-3861 3862-3866 3867-3871 3872-3876 3877-3881 3882-3886 3887-3891 3892-3896 3897-3901 3902-3906 3907-3911 3912-3916 3917-3921 3922-3926 3927-3931 3932-3936 3937-3941 3942-3946 3947-3951 3952-3956 3957-3961 3962-3966 3967-3971 3972-3976 3977-3981 3982-3986 3987-3991 3992-3996 3997-4001 4002-4006 4007-4011 4012

1E. LICENCIA DE TRANSITO

1997, 1998, 1999, 2000, 2001, 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016, 2017, 2018, 2019, 2020, 2021, 2022, 2023, 2024, 2025, 2026, 2027, 2028, 2029, 2030, 2031, 2032, 2033, 2034, 2035, 2036, 2037, 2038, 2039, 2040, 2041, 2042, 2043, 2044, 2045, 2046, 2047, 2048, 2049, 2050, 2051, 2052, 2053, 2054, 2055, 2056, 2057, 2058, 2059, 2060, 2061, 2062, 2063, 2064, 2065, 2066, 2067, 2068, 2069, 2070, 2071, 2072, 2073, 2074, 2075, 2076, 2077, 2078, 2079, 2080, 2081, 2082, 2083, 2084, 2085, 2086, 2087, 2088, 2089, 2090, 2091, 2092, 2093, 2094, 2095, 2096, 2097, 2098, 2099, 2100, 2101, 2102, 2103, 2104, 2105, 2106, 2107, 2108, 2109, 2110, 2111, 2112, 2113, 2114, 2115, 2116, 2117, 2118, 2119, 2120, 2121, 2122, 2123, 2124, 2125, 2126, 2127, 2128, 2129, 2130, 2131, 2132, 2133, 2134, 2135, 2136, 2137, 2138, 2139, 2140, 2141, 2142, 2143, 2144, 2145, 2146, 2147, 2148, 2149, 2150, 2151, 2152, 2153, 2154, 2155, 2156, 2157, 2158, 2159, 2160, 2161, 2162, 2163, 2164, 2165, 2166, 2167, 2168, 2169, 2170, 2171, 2172, 2173, 2174, 2175, 2176, 2177, 2178, 2179, 2180, 2181, 2182, 2183, 2184, 2185, 2186, 2187, 2188, 2189, 2190, 2191, 2192, 2193, 2194, 2195, 2196, 2197, 2198, 2199, 2200, 2201, 2202, 2203, 2204, 2205, 2206, 2207, 2208, 2209, 2210, 2211, 2212, 2213, 2214, 2215, 2216, 2217, 2218, 2219, 2220, 2221, 2222, 2223, 2224, 2225, 2226, 2227, 2228, 2229, 2230, 2231, 2232, 2233, 2234, 2235, 2236, 2237, 2238, 2239, 2240, 2241, 2242, 2243, 2244, 2245, 2246, 2247, 2248, 2249, 2250, 2251, 2252, 2253, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2263, 2264, 2265, 2266, 2267, 2268, 2269, 2270, 2271, 2272, 2273, 2274, 2275, 2276, 2277, 2278, 2279, 2280, 2281, 2282, 2283, 2284, 2285, 2286, 2287, 2288, 2289, 2290, 2291, 2292, 2293, 2294, 2295, 2296, 2297, 2298, 2299, 2300, 2301, 2302, 2303, 2304, 2305, 2306, 2307, 2308, 2309, 2310, 2311, 2312, 2313, 2314, 2315, 2316, 2317, 2318, 2319, 2320, 2321, 2322, 2323, 2324, 2325, 2326, 2327, 2328, 2329, 2330, 2331, 2332, 2333, 2334, 2335, 2336, 2337, 2338, 2339, 2340, 2341, 2342, 2343, 2344, 2345, 2346, 2347, 2348, 2349, 2350, 2351, 2352, 2353, 2354, 2355, 2356, 2357, 2358, 2359, 2360, 2361, 2362, 2363, 2364, 2365, 2366, 2367, 2368, 2369, 2370, 2371, 2372, 2373, 2374, 2375, 2376, 2377, 2378, 2379, 2380, 2381, 2382, 2383, 2384, 2385, 2386, 2387, 2388, 2389, 2390, 2391, 2392, 2393, 2394, 2395, 2396, 2397, 2398, 2399, 2400, 2401, 2402, 2403, 2404, 2405, 2406, 2407, 2408, 2409, 2410, 2411, 2412, 2413, 2414, 2415, 2416, 2417, 2418, 2419, 2420, 2421, 2422, 2423, 2424, 2425, 2426, 2427, 2428, 2429, 2430, 2431, 2432, 2433, 2434, 2435, 2436, 2437, 2438, 2439, 2440, 2441, 2442, 2443, 2444, 2445, 2446, 2447, 2448, 2449, 2450, 2451, 2452, 2453, 2454, 2455, 2456, 2457, 2458, 2459, 2460, 2461, 2462, 2463, 2464, 2465, 2466, 2467, 2468, 2469, 2470, 2471, 2472, 2473, 2474, 2475, 2476, 2477, 2478, 2479, 2480, 2481, 2482, 2483, 2484, 2485, 2486, 2487, 2488, 2489, 2490, 2491, 2492, 2493, 2494, 2495, 2496, 2497, 2498, 2499, 2500, 2501, 2502, 2503, 2504, 2505, 2506, 2507, 2508, 2509, 2510, 2511, 2512, 2513, 2514, 2515, 2516, 2517, 2518, 2519, 2520, 2521, 2522, 2523, 2524, 2525, 2526, 2527, 2528, 2529, 2530, 2531, 2532, 2533, 2534, 2535, 2536, 2537, 2538, 2539, 2540, 2541, 2542, 2543, 2544, 2545, 2546, 2547, 2548, 2549, 2550, 2551, 2552, 2553, 2554, 2555, 2556, 2557, 2558, 2559, 2560, 2561, 2562, 2563, 2564, 2565, 2566, 2567, 2568, 2569, 2570, 2571, 2572, 2573, 2574, 2575, 2576, 2577, 2578, 2579, 2580, 2581, 2582, 2583, 2584, 2585, 2586, 2587, 2588, 2589, 2590, 2591, 2592, 2593, 2594, 2595, 2596, 2597, 2598, 2599, 2600, 2601, 2602, 2603, 2604, 2605, 2606, 2607, 2608, 2609, 2610, 2611, 2612, 2613, 2614, 2615, 2616, 2617, 2618, 2619, 2620, 2621, 2622, 2623, 2624, 2625, 2626, 2627, 2628, 2629, 2630, 2631, 2632, 2633, 2634, 2635, 2636, 2637, 2638, 2639, 2640, 2641, 2642, 2643, 2644, 2645, 2646, 2647, 2648, 2649, 2650, 2651, 2652, 2653, 2654, 2655, 2656, 2657, 2658, 2659, 2660, 2661, 2662, 2663, 2664, 2665, 2666, 2667, 2668, 2669, 2670, 2671, 2672, 2673, 2674, 2675, 2676, 2677, 2678, 26

13. PROPRIETARY

CONFIDENTIAL

14. DATOS DE LA EMPRESA TARJETA DE OPERACIÓN N°

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 278: 1039-1044.

55. DATOS DEL AGENTE DE TRANSITO

[illegible]

(*) TOTAL FORMA DE PAGAMENTO EM DINHEIRO POR CONTAS A PAGAR E CAIXA TOTAL O PAGAMENTO DA JORNADA MENSTRUAL PARA CADA FAMILIA É ESTIMADO COM BASE NO PREÇO MENSAL DO ALUGUELO DE UM QUARTO DE CASA COM COZINHA E BANHEIRO.

16. STATOS DE LA INMOBILIZACION

$$m = \frac{1}{2} \frac{d}{dt} \left(\frac{1}{\omega} \right) \quad (1)$$

17. OBSERVACIONES DEL AGENTE DE TRANSITO

1. *Journal of the American Medical Association*, 1997; 277: 1033-1037.

16. DATOS DEL TESTIGO EN CASO DE QUE APAREZCA

FIRMA DEL AGENTE DE TRANSITO FIRMA DEL PRESUNTO INFRACOR FIRMA DEL TESTIGO

[illegible]

MAJ. L. A. GUAYBARRAL DEL VALLE	G. C. Ma	U. C. No
---------------------------------	----------	----------

ANTIOX FUNCTIONALITY TO IMPROVE YOUR INSERTION



POLICÍA NACIONAL
DIRECCIÓN DE TRÁNSITO Y TRANSPORTE
FORMATO DE RETENCIÓN PREVENTIVA DE LA LICENCIA DE CONDUCCIÓN



N° 28831

CONSECUTIVO N°

LUGAR CALLE 12 CAROLINA 36

FECHA 21 01 2017 HORA: 22:10

NOMBRES Y APELLIDOS DEL CONDUCTOR

IDENTIFICACIÓN X

ALBERTO SUAREZ TOVAR

80 221456

LICENCIA DE CONDUCCIÓN N°

CATEGORIA FECHA

11001-2844354

02 2006 NRV.

COMPARENDO N°

INFRACCIÓN

13 236994

F

GRADO DE ALCOHOLEMIA

NOMBRES Y APELLIDOS DEL AGENTE DE TRÁNSITO QUE RETIENE:

PLACA

ENTIDAD

YULIBERTH VELAZQUEZ GARCIA

090516

POVAL

REMITIDA AL ORGANISMO DE TRÁNSITO:

SECRETARIA DE MOVILIDAD

OBSERVACIONES: LECTURA DE COMPRESION 6.75 POSITIVO GRADO DOS

FIRMA CONDUCTOR

FIRMA AGENTE DE TRÁNSITO

FIRMA TESTIGO

PLACA: 090516

CC

movilidad

ORGANISMO DE TRÁNSITO

LAHOIR - D. FRANTLY CASTAÑEDA

ANEXO 5
MODELO DE FORMATO PARA LA ENTREVISTA QUE SE DEBE
HACER AL EXAMINADO ANTES DE REALIZAR LA MEDICIÓN
ENTREVISTA PREVIA A LA MEDICIÓN CON ALCOHOSENSOR

Nombre y Apellido: Alfredo Suarez Torvar			
Documento de Identidad: E3221456			
Fecha: E-30		Hora: 21-01-2012	

PREGUNTAS	SI	NO	NO SABE / NO RESPONDE
¿Ha ingerido alcohol en los últimos 15 minutos?		☒	
¿Ha fumado en los últimos 15 minutos?		☒	
¿Ha utilizado medicamentos ilícitos en los últimos 15 minutos?		☒	
¿Se le ha quitado el alcohol de la boca o de la nariz en los últimos 15 minutos?		☒	
¿Ha estado en un vehículo en los últimos 15 minutos?		☒	

Se ha informado al Conducidor de forma adecuada y clara sobre la naturaleza y objeto de la prueba, que se le aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Se le ha informado al Conducidor de que la prueba se aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Se le ha informado al Conducidor de que la prueba se aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Prueba: INTOXIMETER S	Modelo: ABT IV	Fecha de vencimiento: 07/2015
Se ordena la prueba en: 1.47 g/L	Se ordena la prueba en: 1.43 g/L	
Número de serie del dispositivo de medición: 56	Número de serie del dispositivo de medición: 57	

Resultado: Positivo Grado dos (II)	
Fecha del resultado: 21/01/2012	Lugar para la prueba: 23221456

Se declara que el Conducidor ha sido informado de forma adecuada y clara sobre la naturaleza y objeto de la prueba, que se le aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Se declara que el Conducidor ha sido informado de forma adecuada y clara sobre la naturaleza y objeto de la prueba, que se le aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Se declara que el Conducidor ha sido informado de forma adecuada y clara sobre la naturaleza y objeto de la prueba, que se le aplicará a través de un dispositivo de medición de alcohol en la boca, y que los efectos que se deriven de la prueba serán de carácter administrativo que debe cumplir con la Ley de Tránsito y de la Ley de Procedimiento Administrativo, y que el resultado de la prueba será el único que se tendrá en cuenta para la imposición de sanciones y para el cumplimiento de las obligaciones de tránsito.

Nombre del Conducidor: Manuel Calderon	Nombre del Conducidor: Manuel Calderon
Código de identificación de Conducidos: 0731617041	Código de identificación de Conducidos: 0731617041

[illegible]

90-000
 90-000
 90-000
 90-000
 90-000

SECRET

[illegible]

Onze (15) milhas de 22 km. para o interior, para chegar ao Estação Superior

2019-03-15

Dr. Rafael Martínez Calderón Cruz

1073165904 de Madrid

Multiple-Choice Questions

Manejo de Equipos para la Detección de Etanol Espirado

[illegible]

1000

「民権の神」

THE UNIVERSITY OF CHICAGO

Figure 1. Regional distribution of the 1980-1981 winter wheat harvest in the United States

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

FONDATT EN LIQUIDACIÓN

AJC 01 – No. 4663

Bogotá, D.C., 6 de Diciembre de 2007

Señor (a):
JDSE DANILO ABRIL RAQUIRA
C.C 7.170.145
Dir. CRA 57 A No 2 A - 63
TEL:
CIUDAD

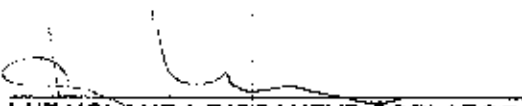
CORREO CERTIFICADO

Ref: Citación para notificación personal de la Resolución No. 004123 del
29 de octubre de 2007

Sírvase comparecer ante este Despacho, ubicado en la Carrera 28 A No.17 A-20, Primer Piso, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de recibo de la presente citación, en horario de 8:30 a.m. a 4:00 p.m., para notificarle personalmente el mandamiento de pago de la referencia, librado dentro del proceso de Jurisdicción Coactiva que cursa en esta dependencia en su contra, advirtiéndole que si no comparece dentro del término preuisto, la notificación se surtirá por correo certificado, siguiendo el procedimiento establecido en los artículos 566, 567 y 568 del Estatuto Tributario Nacional.

Para efectos de la mencionada notificación personal, deberá acreditar la calidad con que actúa, si es persona natural deberá presentar la cédula de ciudadanía o de extranjería; si se trata de persona jurídica deberá presentar el Certificado de Existencia y Representación Legal, expedido por la autoridad competente.

Cordialmente,


LUZ YOLANDA RISCANEVD POBLADOR
Profesional Universitario
Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT en Liquidación

Proyecto y elaboró: Diana Carolina Pinzón Velásquez - Jurisdicción Coactiva.

Boletín de Información



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
FONDATT EN LIQUIDACIÓN

Que una vez efectuado el análisis de las condiciones de efectividad de dicho título, este Despacho encuentra que contiene una obligación clara, expresa y actualmente exigible, a favor del Fondo de Educación y Seguridad Vial- FONDATT, de la Secretaría de Tránsito y Transporte de Bogotá hoy FONDATT en liquidación.

Que por lo anteriormente expuesto y con fundamento en los artículos 823,826 y ss del Título VIII y demás normas concordantes del Estatuto Tributario, la Directora Jurídica del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT en liquidación, en uso de las funciones conferidas,

RESUELVE

ARTICULO PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago de conformidad con el artículo 826 del Estatuto Tributario, contra **JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía número 7.170.145 por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 408.880)**, dinero que deberá pagarse en las cuantas autorizadas de los Bancos Colmena u Occidente o en las cuentas que designe la Tesorería Distrital para tal efecto.

ARTICULO SEGUNDO: Citar al deudor o su representante legal, para que en el término de diez(10) días, contados a partir de la recepción de la citación, comparezca a notificarse personalmente del mandamiento de pago. En caso de que no comparezca se notificará por correo, conforme lo dispone el artículo 826 del Estatuto Tributario.

ARTICULO TERCERO: Ordenar el embargo de los bienes muebles e inmuebles, salarios, saldos bancarios, depósitos de ahorro, títulos de contenido crediticio, acciones y demás valores de que sea titular o beneficiario el ejecutado, depositados en establecimientos bancarios, crediticios, financieros o similares, en cualquiera de sus oficinas y agencias en todo el país. En el evento de no denunciar bienes al momento de la notificación, se procederá a oficiar a las diferentes entidades, según lo establecido en los artículos 825-1 y 837 del Estatuto Tributario Nacional.

ARTICULO CUARTO: Contra el presente mandamiento de pago no procede recurso alguno, al tenor de lo dispuesto en el artículo 833-1 del Estatuto Tributario.

ARTICULO QUINTO: Advertir a (el)(la) ejecutado(a) que dispone de los quince(15) días siguientes a la notificación del presente mandamiento de pago, para pagar el monto de la deuda con sus respectivos intereses o proponer excepciones, de conformidad con lo establecido en los artículos 830 y 831 del Estatuto Tributario Nacional.

Dada en Bogotá, D.C., al 29 día del mes de Octubre de 2007

Notifíquese y Cúmplase,

MARIA FERNANDA QUIÑONES ZAPATA
Directora Jurídica del Fondo de Educación y Seguridad Vial
FONDATT en liquidación

Proyectó: Diana Carolina Pinzón Velásquez - Grupo Jurisdicción Coactiva - FONDATT en liquidación

Revisó: Luz Yolandia Riscanevo Pabidor - Profesional Universitario Grupo Jurisdicción Coactiva - FONDATT en liquidación

Aprobó: Bibiana Carrasco Carillo - Líder Grupo Jurisdicción Coactiva - FONDATT en liquidación

Bogotá sin indiferencia

RESOLUCIÓN No. 004123 del 29 de OCTUBRE de 2007

POR MEDIO DEL CUAL SE LIBRA MANDAMIENTO DE PAGO CONTRA JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA IDENTIFICADO (A) CON CÉDULA DE CIUDADANÍA No. 7.170.145.

La Directora Jurídica del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT en liquidación, en ejercicio de las funciones establecidas en el Decreto Distrital No. 258 de junio 25 de 2007 en su artículo sexto numeral 12 y,

CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Acuerdo No. 9 de 1989 artículo 3º literal a), *los ingresos y cuentas del FONDATT estarán constituidos, entre otros, por los recursos provenientes de las multas por infracción a los reglamentos de tránsito terrestre automotor*, de la misma manera, el Decreto 304 de 1989 artículo 4º literal a) *advierte que el patrimonio del FONDATT estará constituido, entre otros, por los ingresos provenientes de las multas por infracción a los reglamentos de tránsito terrestre automotor*.

Que el Decreto Distrital No. 563 del 29 de Diciembre de 2006, "Por el cual se suprime el Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT, y se ordena su disolución y liquidación", señala en su artículo cuarto, con el fin de garantizar la continuidad en la prestación del servicio público en el numeral cinco (5) que el FONDATT en liquidación será el encargado de: *"Impulsar las actuaciones administrativas sancionatorias en curso referente a los procesos que adelanta la Secretaría de Tránsito y Transporte que constituirían ingresos del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT. Para efectos de la imposición de tales sanciones la Secretaría Distrital de Movilidad liderará la gestión del servicio público de tránsito y transporte efectuando las delegaciones a que haya lugar. Los recursos serán consignados en las cuentas de la Tesorería Distrital."*

Que igualmente, el numeral seis (6) del mencionado artículo cuarto (ibidem), consagra como uno de los deberes del FONDATT en liquidación: *"Impulsar las actuaciones de cobro coactivo de los créditos a favor del Fondo de Educación y Seguridad Vial - FONDATT y/o Secretaría de Tránsito y Transporte que constituirían ingresos dentro de la liquidación..."*.

Que mediante Decreto Distrital 258 de 2007, el cual modifica y adiciona el Decreto 563 de 2006, se asignan funciones a la Dirección Jurídica y dispone como función específica de dicha dependencia en su artículo sexto (6) numeral doce (12), la de adelantar los procesos de jurisdicción coactiva tendientes al cobro de la cartera a favor del FONDATT y/o Secretaría de Tránsito, encontrándose dentro de ellas como principal actuación, la de librar el correspondiente mandamiento de pago.

Que al tenor de lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley 769 de 2002, los organismos de tránsito podrán hacer efectivas por jurisdicción coactiva, las multas por infracciones a las normas de tránsito, para lo cual se atenderá lo dispuesto en el artículo 5º de la Ley 1066 de 2006, norma que consagra que el procedimiento a seguir es el establecido en el Estatuto Tributario.

Que de acuerdo con lo previsto en el artículo 828 del Estatuto Tributario Nacional, en concordancia con el artículo 68 del Código Contencioso Administrativo, todo acto administrativo ejecutorio que imponga una sanción, constituye título ejecutivo que presta mérito para su ejecución a través del cobro coactivo; por constar en él una obligación clara, expresa y exigible a favor del Fondo de Educación y Seguridad Vial FONDATT, hoy en liquidación.

Que mediante resolución, proferida el 02-Oct-06, la Inspección DOCE, declaró contraventor(a) a **JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA** identificado (a) con cédula de ciudadanía No. 7.170.145, sancionándolo (a) con multa por valor de **CUATROCIENTOS OCHO MIL PESOS M/CTE (\$ 408.000)**.

Que dicho acto administrativo fue notificado en estrados, según constancia de ejecutoria que obra al final de la citada resolución de conformidad con lo establecido en el artículo 139 del Código Nacional de Tránsito, actuación que goza de presunción de legalidad y que sirve de fundamento para iniciar el respectivo cobro coactivo.

Bogotá sin indiferencia

TERCERO : COMPULSAR copias al Grupo de Transporte Público de la Subsecretaría Jurídica, para la correspondiente investigación administrativa a la Empresa Transportadora, en aplicación a las normas de transporte, por ser de su competencia.

CUARTO : Incorporar la presente Resolución al sistema que registra las multas por infracciones a las normas de tránsito de la STT.

QUINTO : Contra la presente providencia procede el recurso de APELACIÓN interpuesto y sustentado en esta diligencia, como lo dispone los artículos 134 y 142 CNT.

SEXTO : Suspender la licencia de conducción en caso de reincidencia como lo dispone el artículo 124 ídem, norma que establece que en estos casos se suspenderá la licencia de conducción por un término de seis meses y en caso de una nueva reincidencia se doblará la multa.

Una vez conocida la decisión, lo mismo que el recurso que procede y su oportunidad para interponerlo, se deja constancia que no se presentó objeción alguna.

No siendo otro el motivo de la presente se da por terminada siendo las 12:05 horas, se firma por quienes en ella intervinieron una vez leída y aprobada, dejando constancia que la presente providencia quedo en firme dando tránsito a cosa juzgada contravencional, así mismo surtiéndose la notificación en ESTRADOS a las partes y también al agente especial del Ministerio Público que no compareció a esta diligencia. (artículo 139 CNT).

JOSUE FRANCISCO BARRERA AVELLA
Inspector DOCE Distrital de tránsito

El Conductor.

Estas dos normas básicas de comportamiento fueron violadas por el señor **JOSE DANILLO ABRIL RAQUIRA** quien conduciendo el vehículo de servicio público de placas : **SIF066**, sin causa justificada no siguió rigurosamente el cauce de la ruta debidamente autorizada por las autoridades de tránsito, como estaba obligado según las normas del tránsito y del transporte que regulan la materia, siendo observada claramente por el agente de tránsito que prestaba servicio en el lugar y así lo informé en anotación en la orden de comparendo , **11872107** casilla 13 **"...DEBE IR SIMON BOLIVAR DEBUELTO"**.

Lo anterior fue confirmado por el señor Subsecretario Técnico de la STT mediante oficio No. 31287... por el cual certifico que para el día de los hechos la citada ruta que cubría el señor **JOSE DANILLO ABRIL RAQUIRA** con el vehículo de placas : **SIF066**, no tenía autorización para transitar por el lugar donde fue interceptado por la autoridad de tránsito.

Conducta omisiva que quedo plenamente demostrada dentro del proceso, basada en las pruebas obrantes y que el accionante no logro desvirtuar, si se tiene en cuenta que es típica en el artículo 131 literal D del CNT, que en su letra dice *"090-Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso, la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la cual esté afiliado el vehículo y al propietario. Además el vehículo será inmovilizado"*.

Decisión debidamente tomada después de valorar las pruebas obrantes en las presentes diligencias, frente a las normas existentes y basado en los siguientes elementos:

- 1-Que el agente representa la autoridad de tránsito y como servidor público esta preparado profesionalmente para aplicar amonestaciones a los conductores en anotación de comparendo;
- 2-Que en toda circunstancia cuando el agente de tránsito observe la violación de las normas establecidas en el CNT, deberá imponer una orden de comparendo al conductor implicado;
- 3-Que en esta actuación obra un informe de la policía que establece que el señor **JOSE DANILLO ABRIL RAQUIRA** fue interceptado por la autoridad de tránsito sobre la vía pública cuando conducía el vehículo de placas : **SIF066** y cambio sin causa justificada el trazado autorizado de la ruta;
- 4-Que la orden de comparendo tiene calidad de prueba básica, máxime cuando fue elaborada por un servidor público en ejercicio de sus funciones y la cual dentro de su contenido y forma fue considerada autentica por el despacho, al no haberse comprobado lo contrario mediante la tacha de falsedad por el afectado;
- 5-Que esta conducta omisiva encaja perfectamente dentro del tipo contravencional existente y debidamente desarrollado procesalmente;
- 6-Que la inobservancia de este tipo de normas de comportamiento constituye falta que a su vez es sancionada con multa;
- 7-Que la orden de comparendo se encuentra debidamente firmada por el conductor, lo que constituye una debida notificación.

De esto se deduce que la omisión quedo plenamente demostrada dentro del proceso y sin lugar a duda conlleva a sanción ya fijada.

Por lo anterior y con base en los Artículos 135 y 136 de la Ley 769 de 2002, esta autoridad:

RESUELVE:

PRIMERO Declarar **CONTRAVENTOR** en cuanto al comparendo , **11872107** a **JOSE DANILLO ABRIL RAQUIRA** identificado con la cédula de ciudadanía No. **7170145** y conductor del vehículo de placas : **SIF066**, por violación a los artículos 55 en concordancia con 131 literal D de la Ley 769 de 2002, imponiéndole una multa de TREINTA (30) salarios mínimos diarios equivalentes a \$408.000,00

SEGUNDO EXONERAR la Empresa **UNIVERSAL DE TRANSPORTE S.A.** y al **PROPIETARIO** del vehículo de placas : **SIF066**, por la misma conducta del numeral primero.



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
Secretaría
TRANSITO Y TRANSPORTE
SUBSECRETARÍA JURÍDICA - INSPECCIÓN OCOCF
Carrera 10ª No. 63-28

DILIGENCIA DE AUDIENCIA PÚBLICA

RADICADO No. 817
COMPARENDO No. 11872107
INFRACCIÓN - 90
CEDULA No. 7170145
NOMBRE JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA
PLACA - SIF066

En Bogotá D.C. 2 DE OCTUBRE DE 2006 horas, fecha y hora señalada en actuación anterior con el objeto de continuar la actuación y proferir el FALLO correspondiente, el suscrito inspector de acuerdo a la competencia que le otorga el artículo 134 del CNT declara igualmente abierta la diligencia de audiencia pública y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 135 y 136 del CNT se pronuncia una vez hecha la apreciación conjunta de los diversos elementos probatorios obrantes, previo los siguientes:

HECHOS:

En esta ciudad, el día 15/02/2006 fue elaborada la orden de comparendo No. 11872107 al señor JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA por la infracción : 90 cuando conducía el vehículo de placas : SIF066.

FUNDAMENTOS Y ANÁLISIS DEL DESPACHO:

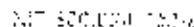
Para decidir se tomó como prueba básica la orden de comparendo decididamente elaborada por el agente conforme al procedimiento señalado en el artículo 135 de CNT, documento considerado como informe policial y contra el cual procede la falta de falsedad y la versión libre y espontánea rendida por el inculcado en esta diligencia y demás obrantes.

Dentro de las fases especílicas del proceso contravencional: desarrollado con diligencia y cuidado, quedaron claras las siguientes circunstancias: a)- Que la conducta es típica b)- Que existe responsabilidad de parte del autor, c)- de las circunstancias de tiempo, lugar y modo en que se desarrolló la contravención y d)- La relación de causalidad entre el agente y el hecho.

Considerando este buen proceso y considerando que existe suficiente recaudo probatorio, el despacho concluye que la conducta del señor JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA encaja perfectamente dentro del tipo contravencional existente creando como se dijo relación directa entre el agente y el hecho, basada principalmente en los siguientes elementos:

PRIMERO - Que el artículo 24 de la CN, dispone que todo Colombiano tiene derecho a circular libremente en el territorio Nacional, pero esta libertad sufre la intervención y reglamentación de las autoridades para la garantía de la seguridad de los habitantes, especialmente de los peatones y de los discapacitados físicos y mentales, para la preservación de un ambiente sano y la protección del uso común del espacio público.

SEGUNDO - Que el artículo 65 del CNT dispone que toda persona al tomar parte en el tránsito como conductor, pasajero o peatón debe comportarse en forma que no obstaculice, perjudique o ponga en riesgo a las demás y deberá conocer y cumplir las normas y señales de tránsito que le sean aplicables, así como obedecer las indicaciones que les den las autoridades de tránsito.



MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
c.c. 80.413.712 de Usaquén
Representante Legal



LEASING DEL VALLE S.A.

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NIT 900.029.702-6

BOGOTÁ, D.C. 1999

SEGUNDA SECCION

MODALIDAD: FINANCIERO

ANTECEDENTES: Este contrato se celebra entre las partes involucradas en la primera sección, previa las siguientes consideraciones:

1.- EL (LOS) LOCATARIO (S) manifiesta (aren) a LEASING DEL VALLE su deseo de celebrar un contrato de LEASING sobre el (los, bien (es) que constituye (n) el objeto de este contrato.

2.- EL (LOS) LOCATARIO (S) ha (n) escogido en forma autónoma, tanto el (los) bien (es) que desea (n) tener para su uso, como su fabricante y proveedor.

3.- EL (LOS) LOCATARIO (S) conoce (n) el estado de el (los) bien (es) y servicios que puede (n) prestar.

4.- Para celebrar el presente contrato, LEASING DEL VALLE y por solicitud de EL (LOS) LOCATARIO (S), ha concertado el (los) bien (es), objeto del mismo el PROVEEDOR señalado en la primera sección, por lo que LEASING DEL VALLE es el legal propietario.

Con base en las anteriores consideraciones, las partes estipulan que este contrato se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA: BIEN (ES) OBJETO DEL CONTRATO.

LEASING DEL VALLE, se obliga a dar en leasing a EL (LOS) LOCATARIO (S) y este a recibir al mismo título el (los) bien (es) descrito (s) en la primera sección de este contrato.

SEGUNDA: VIGENCIA Y PLAZO. La vigencia del contrato está comprendida entre la fecha de suscripción del mismo y la fecha señalada para ejercer la opción de adquisición. El plazo señalado en la primera sección es el período de tiempo convenido por las partes para el pago de los cánones, el cual comienza a correr en la fecha indicada en la primera sección y termina en la fecha convenida para la opción de adquisición, salvo lo previsto en la cláusula Décima Segunda y Décima Tercera.

TERCERA: ENTREGA. LEASING DEL VALLE entrega a título de LEASING el (los) bien (es) de su propiedad objeto de este contrato a EL (LOS) LOCATARIO (S), quien (as) por este acto y mediante comunicación escrita deja (n) expresa constancia de haber recibido, a simple vista, de el (los) bien (es) en buen estado de funcionamiento y a entera satisfacción.

CUARTA: VALOR DEL CANON DEL LEASING FINANCIERO Y FORMA DE PAGO. El valor, forma, fecha y lugar de pago de los cánones del presente contrato se hará dentro de las parámetros fijados en la primera sección.

No son causa de suspensión o disminución del valor del canon:

a) El hecho de cesar temporal o definitivamente el funcionamiento de el (los) bien (es) dado (s) en leasing por cualquier causa no imputada a LEASING DEL VALLE.

b) Amortización, obsolescencia o pérdida de el (los) bien (es).

PARAGRAFO 1: Si algún día de pago no fuere hábil, éste deberá efectuarse el día hábil inmediatamente posterior al aquí señalado. Los pagos se harán en horario bancario el día de que vencimiento, en dinero efectivo o en cheque girado sobre un banco de la ciudad donde se efectúe el pago.

PARAGRAFO 2: EL (LOS) LOCATARIO (S), suscribirá (n) como otorgante (s) y a la orden de LEASING DEL VALLE, un pagaré en blanco con carta de instrucciones, para garantizar el pago de los cánones, o los gastos que de acuerdo con este contrato sean a cargo de EL (LOS) LOCATARIO (S).

QUINTA: CESION DE GARANTIAS. EL (LOS) LOCATARIO (S), expresamente exonera (n) a LEASING DEL VALLE, de cualquier responsabilidad por la pérdida de el (los) bien (es), su funcionamiento, sus características técnicas y el cumplimiento de los requisitos legales para su importación en el caso de el (los) bien (es) importados (s) por


LEASING DEL VALLE S.A.

 COMANDANTA DE FINANCIAMIENTO CORPORAL
 INT 800 004 702-4

 TABLA DE AMORTIZACION DEL CONTRATO LEASING No. 7291
 ENTRE LEASING DEL VALLE S.A. Y MONDRAGON RODRIGUEZ AMANDA

No. CUOTAS	AMORTIZACION CAPITAL	INTERESES	SALDO
0	0	0	33.000,000
1	642,503	621,657	32,357,492
2	654,508	609,553	31,702,893
3	666,927	597,222	31,035,965
4	679,504	584,958	30,358,454
5	692,302	571,857	29,664,152
6	705,343	558,916	28,958,809
7	718,631	546,528	28,240,176
8	732,169	531,981	27,508,015
9	745,961	518,199	26,762,050
10	760,013	504,143	26,002,936
11	774,330	489,829	25,227,795
12	788,917	475,242	24,438,788
13	803,779	460,350	23,635,019
14	818,921	445,238	22,816,099
15	834,348	429,811	21,981,741
16	850,065	414,064	21,131,676
17	866,079	398,083	20,265,597
18	882,394	381,768	19,383,201
19	898,917	365,142	18,494,137
20	915,652	348,207	17,598,235
21	933,207	330,952	16,695,028
22	950,787	313,372	15,784,241
23	968,590	295,461	14,715,643
24	986,646	277,213	13,728,556
25	1,005,539	258,620	12,723,058
26	1,024,481	239,876	11,698,377
27	1,043,780	220,879	10,554,797
28	1,063,443	200,716	9,591,354
29	1,083,475	180,683	8,507,871
30	1,103,887	160,272	7,403,991
31	1,124,632	139,477	6,279,309
32	1,145,669	118,290	5,133,440
33	1,167,455	96,704	3,965,985
34	1,189,447	74,712	2,776,538
35	1,211,854	52,305	1,564,683
36	1,234,893	29,476	330,000



LEASING DEL VALLE S.A.

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL
C.R. 100.134.712.3

CONTRATO DE LEASING FINANCIERO No. 729

PRIMERA SECCION

Entre los suscritos, LEASING DEL VALLE S.A.- COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, sociedad constituida por Escritura Pública número 11014 de 21 de Enero de 1988 de la Notaría Primera del circuito de Cali-Valle, con domicilio principal en la misma ciudad de Cali-Valle, representada en este acto por el doctor MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO, identificado con cédula de ciudadanía No. 10.413.712 de Usaquén, en su calidad de Representante Legal, quien en lo sucesivo, por efectos de este contrato y para todos los demás que con él se relacionen se denominará LEASING DEL VALLE, y MONDRAGON RODRIGUEZ AMANDA, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.711.440 de Bogotá, GONZALEZ ROJAS LUIS ERNESTO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No. 9.038.1337 de Bogotá de quienes se denominarán EL (LOS) LOCATARIO(S) se ha celebrado un contrato de Leasing que se regirá por las cláusulas descriptas en la segunda sección del contrato.

BIEN(ES) OBJETO DEL CONTRATO: UN (1) CHASIS PARA BUS, MARCA AGRALE, TIPO MA 85 TCA, MODELO 2002, MOTOR 4281319, CHASIS 9BYC22K1S2C001728, SERVICIO PUBLICO

PROVEEDOR: COMERCIAL INTERNACIONAL DE EQUIPOS Y MAQUINARIA S.A.

VALOR DEL BIEN: \$51,310,345.00

VALOR DEL IVA: \$8,689,855.00

SITIO DE UTILIZACION DE EL (LOS) BIEN(ES): El (los) bien(es) objeto del presente contrato puede(n) transitar por todo el territorio nacional.

DURACION DEL CONTRATO: (36) Meses

MODALIDAD DE LOS CANONES: Mes VENCIDO

VALOR DEL CANON DE LEASING FINANCIERO : EL (LOS) LOCATARIO(S) ha(n) cancelado como cuota extraordinaria a la firma del contrato la suma de TREINTA MILLONES (\$30.000.000.00) M/cto., y a partir de la cuota uno cancelarán la suma de UN MILLON DOSCIENTOS SESENTA Y CUATRO MIL CIENTO CINCUENTA Y NUEVE (\$1,264,159.00) M/cto. Este valor se calculó con base en una tasa equivalente al DTF (T.A.) + 12.00 puntos, teniendo en cuenta la DTF, de la semana comprendida entre 01 de Abril de 2002 y 07 de Abril de 2002 la cual es del 9.78% T.A., a que es equivalente al 25.10% efectivo anual y se descontó en 10.40% DTF(E.A.) adicionado en 14.38% puntos (E.A.).

TASA DE DEPOSITO A TERMINO FIJO (DTF), QUE CERTIFICA EL BANCO DE LA REPUBLICA SEMANALMENTE.

PARAGRAFO. El precio del canon, será revisado y modificado cada 6 Meses, de acuerdo con la siguiente fórmula:

FORMULA PARA HALLAR CANON MES VENCIDO.

$$\left[C \cdot \left[\frac{1 - (1 + d)^{-n}}{d} \right] + \frac{F}{(1 + d)^1} - F \right] \cdot \left[\frac{d_1}{1 - (1 + d_1)^{-n}} \right] + F \cdot d_1$$

donde:



**Superintendencia
Financiera
de Colombia**

EL SECRETARIO GENERAL AD-HOC

En ejercicio de las facultades y, en especial, de la prevista en el numeral 5º del artículo 58 del decreto 4327 de 2005, en concordancia con el artículo 1º de la Resolución 0238 del 03 de febrero de 2006, emanada de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CERTIFICA

RAZON SOCIAL: LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

NATURALEZA JURÍDICA: Sociedad Comercial Anónima De Carácter Privado. Entidad sometida a control y vigilancia por parte de la Superintendencia Financiera de Colombia.

CONSTITUCION Y REFORMAS: Escritura Pública No. 118 Enero 21 de 1998 de la Notaría 1 de CALI (VALLE), por la denominación LEASING DEL VALLE S.A.

Escritura Pública 2793 Agosto 10 de 1993 de la Notaría 5 de CALI (VALLE). Se convierte en compañía de financiamiento comercial especializada en leasing (An. 12 inc. 1 Ley 35 de 1993 incorporado al art. 26 SOCF). Se protocoliza su conversión a Compañía de Financiamiento Comercial, e igualmente su denominación social por LEASING DEL VALLE S.A. COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL.

Escritura Pública No. 4518 Octubre 21 de 2003 de la Notaría 1 de CALI (VALLE). La Sociedad durará por el término de noventa y nueve años (99), contados a partir de la fecha de esta escritura.

AUTORIZACION DE FUNCIONAMIENTO: Resolución S.F. 3140 Septiembre 24 de 1993

REPRESENTACION LEGAL: El gobierno, la administración y representación de la sociedad están a cargo del Gerente General, quien será remplazado en sus faltas absolutas, temporales o accidentales, por sus Suplentes Primero, Segundo y Tercero en su orden. El Gerente General o los suplentes de éste podrán actuar conjuntamente o separadamente en el ejercicio de sus cargos (C. P. 1328 de 11 de mayo de 1956 Not. 1 de Cali).

Que figuran posesionados y en consecuencia, ejercen la representación legal de la entidad, las siguientes personas:

NOMBRE	IDENTIFICACION	CARGO
John De Jesús De Praga Sanín Hernández Fecha de inicio del cargo: 31/07/1991	CC - 16661043	Gerente General
Miguel Ángel Prieto Jarámito Fecha de inicio del cargo: 07/02/2001	CC - 50413712	Primer Suplente del Gerente General
Carlos Eduardo Murguillio Piedrahíta Fecha de inicio del cargo: 24/08/1999	CC - 10122915	Segundo Suplente del Gerente General
Juan Pablo Mondragón Rojas Fecha de inicio del cargo: 20/04/2002	CC - 76554750	Tercer Suplente del Gerente General

Bogotá D.C., martes 4 de abril de 2006

**MARÍA DEL PILAR ISAZA GÓMEZ
SECRETARIO GENERAL AD-HOC**

De conformidad con el artículo 12 del Decreto 2150 de 1995, la firma manuscrita que aparece en este texto tiene plena validez para todos los efectos legales.





LEASING DEL VALLE S.A.

COMPANIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL

Financiera de Carácter Combiante

Bogotá, 10 de Abril de 2006

Dectora

MARCELA MARTINEZ

TECNICO INSPECCION DOCE DE TRANSITO

SECRETARIA JURIDICA INSPECCION DOCE DISTRITAL DE TRANSITO

Ciudad

REFERENCIA: EXP. No. 817 - COMPAREDO No. 11872107

Respetada doctora Marcela:

Yo, **MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO**, mayor, de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, Representante Legal de la sociedad **LEASING DEL VALLE S.A. - COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, domiciliada en la ciudad de Cali, de la manera más respetuosa, me dirijo a usted, para informarle que confiero poder especial amplio y suficiente al doctor **CARLOS MARIO RESTREPO DOMINGUEZ**, mayor de edad, vecino de la ciudad de Bogotá, identificado con la cédula de ciudadanía No. 79.153.817 de Usaquen y portador de la tarjeta Profesional No. 139.005 expedida por el C.S.J. para que represente y defienda los intereses de **LEASING DEL VALLE S.A., COMPAÑIA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL**, en la Audiencia Publica que se llevará cabo el día 21 de Abril de 2006 a la hora 9:00am.

El apoderado queda en facultades para: asistir, recibir, sustituir, reasumir, transigir, desistir, conciliar y todas las demás facultades inherentes a su mandato para el buen ejercicio de la gestión encomendada.

Atentamente,

MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO
C.C. 80.413.712 de Usaquen
Representante Legal

Acepto

CARLOS MARIO RESTREPO D.
C.C. 79.153.817 de Usaquen
T.P. 139.005 expedida por el C.S.J.

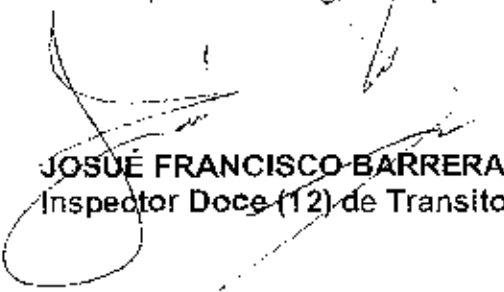
NIT. 808.024.702-S

Cali - Calle 10 No. 4-47 Piso 17 PBX (2) 898 22 98 Fax (2) 863 36 57 / 898 22 99 Bogotá - Calle 70 A No. 4 - 42 / 48 PBX (1) 325 64 00 Fax (1) 312 35 98 / 249 22 65 Medellín - Calle 16 Sur No. 43 A-49 Piso 4 PBX (4) 313 47 00 Fax (4) 313 48 97 Itagué - Calle 10 A No. 3-55 Of. 804 PEX (5) 263 06 26 Fax (8) 261 66 04 Bucaramanga - Calle 43 No. 29-13 Of. 304 Tel. (7) 635 22 33 / 635 67 27 Fax (7) 634 50 77

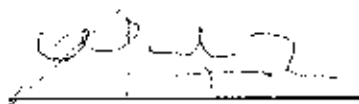
e-mail: leasingdelvalle@leasingdelvalle.com

www.leasingdelvalle.com

las Leyes y, que cualquier otra acción o actividad se escape de las manos y de las posibilidades de esta Sociedad, razón por la cual de la manera más respetuosa y comedida solicito a su digno Despacho, que en el evento que el conductor sea declarado responsable de la Intracción, se abstenga de declarar la solidaridad de LEASING DEL VALLE S.A. en el pago de la misma." En este estado de la diligencia se deja constancia de que se allegó al proceso respuesta por parte de la Subsecretaría Operativa. No siendo otro el motivo de la presente diligencia el despacho la suspende con el objeto de ser continuada con Audiencia de (FALLO) para el día (02) de (OCTUBRE) del 2006, a las 12:00 horas. Así leída y aprobada en todas sus partes, se firma por quienes intervinieron en ella. La presente diligencia queda notificada en Estrados.


JOSUÉ FRANCISCO BARRERA AVELLA
 Inspector Doce (12) de Tránsito

El Compareciente,


 APODERADO PROPIETARIO

CC No. 99153.017 U.S.G.
 T. P. No 139.005 C.S.N.


NURY MILENA SAENZ RODRÍGUEZ
 JUDICANTE

de Leasing, dentro de los parámetros Legales y por supuesto en concordancia con las Normas del Transporte Público, pero, ir más allá es imposible, pues conllevaría a que LEASING DEL VALLE tendría que contratar a una persona "controladora de rutas" que verificara el estricto y exacto cumplimiento de las disposiciones legales que regulan la materia, lo cual a todas luces es imposible de realizar por parte de esta Sociedad. Con base en todo lo hasta aquí expuesto y en las pruebas aportadas, me permito invocar como Apoderado de LEASING DEL VALLE S.A., la Excepción contenida en el Código Civil Colombiano, en el su Libro Cuarto (De las Obligaciones en general y de los Contratos) - Título IV (De las Obligaciones Condicionales y Modales) - Artículo 1532 <POSIBILIDAD Y MORALIDAD DE LAS CONDICIONES POSITIVAS>. *"La condición positiva debe ser física y moralmente posible. Es físicamente imposible la que es contraria a las leyes de la naturaleza física; y moralmente imposible la que consiste en un hecho prohibido por las leyes, o es opuesta a las buenas costumbres o al orden público"* (El subrayado es mío). Entonces, para que una Obligación exista, es necesario que sea física y jurídicamente posible, de manera que una Persona Natural o Jurídica no puede ser obligada a cumplir lo imposible y de la misma manera el Juzgador no puede sancionarla, por no cumplir con un hecho o un acto materialmente imposible. Resulta entonces, aplicable en este momento el Principio que *"Nadie está obligado a lo imposible"* - *"Ad impossibilia nemo tenetur"*. Jurisprudencialmente ha sido reconocida esta noción, bajo tres (3) argumentos: 1) Una obligación jurídica tiene fundamento en la realidad, ya que opera sobre un plano real. Por eso, siempre se realiza una acción (obligación de dar o de hacer) o conserva una situación (obligación de no hacer). Lo imposible, jurídicamente no existe y, lo que no existe no es objeto de ninguna obligación, por lo tanto, obligar a alguien a lo imposible, no es factible por ausencia de Objeto Jurídico. 2) Toda obligación debe ser proporcionada al Sujeto de la misma, es decir, debe estar de acuerdo con sus capacidades. Como lo imposible rebasa la capacidad del Sujeto de la obligación, es desproporcionado asignarle a aquel, una vinculación con un resultado exorbitante a su capacidad normal de compromiso. 3) Toda obligación Jurídica debe ser (es) razonable. Donde todo lo razonable debe ser real y realizable. Debido a que lo imposible no es real ni realizable, es irracional todo lo que riña con la esencia misma de la obligación. En síntesis, no es jurídicamente posible asumir una obligación que tenga por objeto el cumplimiento de un hecho o acto físicamente imposible, ni le está dado al Juzgador hacer cumplir lo que se escapa a las Leyes Físicas. **P R E T E N S I Ó N:** Con todo lo expuesto, se ha probado que la sociedad LEASING DEL VALLE S.A. -- COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL, ha ejecutado todas las acciones y actividades físicas y legales posibles para instruir convenientemente a los Locatarios para que utilicen los bienes entregados en Leasing (cediendo su Tenencia, no la Posesión) en la forma más correcta posible y acorde a

oponer a la Demanda todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación, y además todas las personales suyas (...); aquí es necesario diferenciar la obligación en su aspecto subjetivo, es decir, como vínculo personal, y la obligación en su aspecto objetivo, esto es, su contenido, o sea la prestación. Cuando el mencionado Artículo 1577 advierte que un Deudor Solidario "puede proponer todas las excepciones que resulten de la naturaleza de la obligación", hace referencia al aspecto objetivo, o sea la prestación; y cuando habla de "Excepciones Personales", se refiere al vínculo personal de la obligación. Con lo anterior, puede vislumbrarse que en esta clase de procesos, se pueden proponer todas las Excepciones y Probanzas que tiendan a eliminar el contenido común de las varias obligaciones de los Sujetos Pasivos, con una importante y consecuente conclusión: que *"la figura de la SOLIDARIDAD admite prueba en contrario"*, pues en el caso inverso, nos estaríamos enfrentando a una Responsabilidad Objetiva, la cual está proscrita en todos nuestros Estatutos Legales por mandato Constitucional (Art. 29 - Constitución Política de Colombia y Art. 12 - Ley 599 de 2000), por otra parte, la Jurisprudencia Constitucional ha sido reiterativa en exigir la culpabilidad como elemento esencial para derivar responsabilidad, o sea que sólo son sancionables las faltas que son cometidas a título de dolo y de culpa para la cual el Operador Jurídico debe remitirse a las previsiones del Código Penal y de Procedimiento Penal. En el caso que nos ocupa, la Sociedad que Apodero (LEASING DEL VALLE S.A.), actúa dentro de los Mandatos Jurídicos vigentes, razón por la cual no debe ser declarada culpable solidariamente en el pago de la infracción, entre otras cosas porque no existen presupuestos fácticos ni de Derecho que permitan endilgarle esa responsabilidad, por cuanto mediante Contrato de Leasing Financiero número 7.291, trasladó la Guarda, Cuidado, Gobierno, Control y Explotación del vehículo de Placas SIF 066 a la señora AMANDA MONDRAGÓN RODRÍGUEZ, quien puede ser notificado sobre la existencia de este proceso, en la CALLE 43A No. 68A - 49 APTO. 602 del Distrito Capital de Bogotá, quien en virtud del mencionado Contrato de Leasing y por ende en su calidad de LOCATARIA se obliga a responder integralmente por cualquier consecuencia de orden Jurídico, Administrativo, Comercial, Penal y demás que con el bien o por razón de su Tenencia pueda causarse, todo lo cual consta en el respectivo Contrato de Leasing, lo que en últimas, se constituye a favor de LEASING DEL VALLE S.A. en un eximente de responsabilidad por Ausencia de Culpa. Como Prueba de las anteriores afirmaciones aporta fotocopia simple del Contrato de Leasing Financiero número 7.291. En conclusión en el caso que se investiga, es posible enfatizar que incluso un observador desprevenido, puede determinar fácilmente que LEASING DEL VALLE S.A. - COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO COMERCIAL ha ejecutado antes, en y después de los hechos, todas las acciones físicamente posibles para controlar y obligar al citado Locatario a utilizar convenientemente el rodante materia

**SUBSECRETARIA JURÍDICA
INSPECCIÓN DOCE DE TRANSITO**

Expediente No. 817

COMPARENDO No. 11872107

APODERADO : CARLOS MARIO RESTEPO DOMINGUEZ

En Bogotá, D. C., a los veintiún (21) días del mes de Abril del año dos mil seis (2006), siendo la fecha y hora señalada por este despacho, para llevar a cabo la diligencia de audiencia pública en el expediente de la referencia, Acto seguido se presenta el Dr. **CARLOS MARIO RESTEPO DOMINGUEZ** identificado con la C. C. No. 79.153.817 y T. P. No. 139005 DEL CSJ, en representación de LA LISING DE VALLE S.A. propietaria del vehículo de placas SIF 066, según poder que adjunta a la presente del señor MIGUEL ANGEL PRIETO JARAMILLO Representante legal de la empresa, a quien el despacho le reconoce personería y a quien se le informa que al señor JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA le elaboraron una orden de comparendo por la infracción 90 que corresponde "Cambio del recorrido o trazado de la ruta para vehículo de servicio de transporte público de pasajeros, autorizado por el organismo de tránsito correspondiente. En este caso la multa se impondrá solidariamente a la empresa a la que este afiliado el vehículo y al propietario, además el vehículo será inmovilizado", y se procede a correr traslado del expediente en 11 folios y el Dr. **RESTEPO DOMINGUEZ** manifiesta "que respecto a la presunta comisión de la Infracción 90 estipulada en el Código Nacional de Tránsito, es menester que dentro del proceso se indaguen las conductas observadas por los presuntos infractores, en primer término, si el conductor del vehículo, en este caso el señor **JOSÉ DANILO ABRIL RÁQUIRA**, es responsable o no es responsable contravencionalmente y, en segundo término, si la Compañía **LEASING DEL VALLE S.A.** debe ser declarada responsable solidaria en el pago de la multa. Para desarrollar y por ende, poder aplicar el concepto de **SOLIDARIDAD**, es indispensable tener en cuenta que ni el Código Nacional de Tránsito ni el Código Contencioso Administrativo contemplan la figura de la Solidaridad, situación que obligatoriamente nos lleva a recurrir al Código Civil en su Artículo 1571 y siguientes, según los cuales en las obligaciones solidarias o "*in solidum*", a pesar de la unidad del objeto, la pluralidad de vínculos entre los sujetos permite que la Sentencia que dicte el Juzgador pueda llegar a ser diferente para cada uno de los Sujetos Pasivos. Sobre este particular los doctores Arturo Valencia Zea y Alvaro Ortiz Monsalve, en el libro **DERECHO CIVIL – DE LAS OBLIGACIONES** – Tomo III, Novena Edición, Editorial Temis, 1998, Página 22, estipulan que en cuanto a las Excepciones que pueden proponer los Deudores Solidarios en el Juicio de Ejecución promovido por el Acreedor, debe tenerse en cuenta que en el Artículo 1577 de nuestro Estatuto Civil, se establece: "(...) El Deudor Demandado puede

[illegible]



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

Secretaría
TRANSITO Y TRANSPORTE

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA D.C
SUBSECRETARIA JURÍDICA-INSPECCION DOCE DISTRITAL DE TRANSITO

S.J.-11-07-12- 16423

Bogotá, D.C., 21 de febrero de 2006

Señor

JOSE DANILO ABRIL RAQUIRA

Cra. 57 A 2 A 63

BOGOTA D.C.

ASUNTO: EXP. No. 817- COMPARENDO No. 11872107, elaborado en la Cra. 10 con calle 18 el día 15 de febrero 2006 infracción 090

Respetado Señor:

De la manera mas atenta me permito solicitarle se sirva comparecer a este despacho, junto con el propietario del vehículo de placas SIF 066, el día 23 de Marzo de 2006 a las 9:30 horas, con el fin de llevar a cabo diligencia administrativa dentro del expediente de la referencia .

Si desea consultar la orden de comparendo recuerde que puede hacerlo ingresando a la pagina de Internet www.transitobogota.gov.co

Cordialmente


MARCELA MARTINEZ.

TÉCNICO INSP. DOCE DE TRANSITO

Bogotá sin indiferencia



Secretaría

TRANSITO Y TRANSPORTE

ALCALDIA MAYOR SANTI DE BOGOTA

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE BOGOTA DC
SUBSECRETARIA JURÍDICA INSPECCIÓN DOCE DE TRANSITO

EXPEDIENTE No. 817

En Bogotá D. C. A los Veintidós (22) días del mes de Febrero del dos mil seis 2006 me permito informar al Señor Inspector que fue recibido por reparto el día 16 de Febrero el expediente de la referencia por infracción 090; pasa al despacho para lo de su competencia.

MARCELA MARTINEZ
TECNICO

"AUTO POR MEDIO DEL CUAL SE LE DA TRAMITE A UN COMPARENDO INF. 090"

En Bogotá D. C. Veintidós (22) días del mes de Febrero del dos mil seis 2006 Visto el informe secretarial que antecede y con el fin de dar tramite a lo establecido en los Artículos 134, 135 y 136 de la ley 769 de 2002 se ordena:

PRIMERO: Imprimir la orden de comparendo una vez se obtenga la información que se requiere citar a las personas que aparecen vinculadas, entre ellas el conductor del citado vehículo, su propietario, el representante legal de la empresa a la que esta vinculado el vehículo; al agente de transito que notifico el documento publico el día 23 de Marzo de 2006 a las 9.30 horas con el fin de ser escuchadas en diligencia de audiencia publica, de igual manera y si existen los datos suficientes en el comparendo se ordena solicitar a subsecretaria Operativa la información relacionada con la ruta que prestaba el vehículo

CUMPLASE.

JOSUE FRANCISCO BARRERA AVELLA
INSPECTOR DOCE Distrital OE TRANSITO

SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE
BOGOTA D.C.

-No Seleccionado

ASIGNADOS A INSPECCIONES DE TRANSITO

imarcela

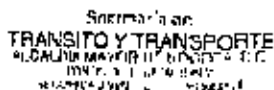
Fecha Reporte 021606

Fecha Impresión 02/17/2006

Página 1

RADICADO	INSP	INF	COMPARENDO	FEC COM	NRO	PLACA	H RAD	H CITA	NUMBRE PERSONA
817	112	190	11872107	2006-02-15	7170145	SIF066	08:26	08:26	JOSE DANILLO ABRIL RAQUIRA
837	112	190	11399160	2006-02-15	4102527	SGG629	08:30	08:30	TOMAS PEREZ
6862	112	147	11335200	2006-02-13	80756620	VDJ998	08:44	08:44	JONATHAN QUIJANG
6815	112	139	11881921	2006-02-14	19341709	BPH957	09:22	09:22	CAMPO ELIAS TORRES MORENO
6816	112	164	11429554	2006-02-14	19341709	BPH957	09:22	09:32	CAMPO ELIAS TORRES MORENO
6853	112	164	11945293	2006-02-15	79686844	EHV454	10:46	10:46	LUIS EDUARDO LOZANO TORRES
6873	112	141	11413690	2006-02-14	79125042	SCB283	11:21	11:21	RIVEIRO ENRIQUE SANCHEZ COROS
6897	112	167	11872247	2006-02-14	19096250	AGH001	11:52	11:52	MIGUEL MALACON JESE
6916	112	166	111371725	2006-02-14	79953461	VCL513	13:00	14:08	HERNANDO ADOLFO DIAZ HERNANDEZ
6938	112	1201	11405105	2006-02-15	79697433	EXH409	13:52	14:10	LUIS ALEJANDRO CAMACHO BENITEZ
6949	112	177	11949477	2006-02-13	00257635	SHG259	14:22	14:21	WAYRON FREYDER REAL
6900	112	177	12233144	2006-02-16	79612695	BSA066	15:18	15:18	DIEGO GREGORIO ROJAS SILVA
7000	112	133	11949216	2006-02-13	19453523	BDC886	15:43	15:43	RAFAEL ANTONIO POVEDA RAMIREZ

Total Registros 13



LEZCANI-20



1 10 22 11 7



L. POCNA Y HORAS												HORA												MINUTOS												TEMPERATURA DEL CILINDRO																																																																																																																																																																							
06												01 02 03 04												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60											
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22 23 24												25 26 27 28												29 30												31 32 33 34												35 36 37 38												39 40 41 42												43 44 45 46												47 48 49 50												51 52 53 54												55 56 57 58												59 60																							
15												05 06 07 08												09 10 11 12												13 14 15 16												17 18 19 20												21 22																																																																																																																																															

NOTIFICACIÓN POR AVISO N° 15893

(RESPUESTA A PETICIÓN)

La Autoridad de Tránsito de Bogotá D.C, en virtud del Artículo 23 de la CN, en uso de sus facultades legales señaladas en los Artículos 3, 7 y 134 de la Ley 769 de 2002 y sus modificatorios (Código Nacional de Tránsito) y en aplicación de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo procede a notificar la siguiente respuesta:

PETICION N°. / PETICIONARIO	SDM-236512/ ALBEIRO SUAREZ TOVAR
RESPUESTA N°.	SDM-SC-215479 del 28 DE OCTUBRE DE 2019
FIRMADO POR:	ORIGINAL FIRMADO POR AUTORIDAD DE TRANSITO. <u>CLAUDIA PATRICIA BERRIO VARGAS</u>

ADVERTENCIA

ANTE LA IMPOSIBILIDAD DE EFECTUAR LA NOTIFICACIÓN PERSONAL PREVISTA EN EL ARTÍCULO 67 DEL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, LUEGO DE HABERSE REALIZADO EL ENVÍO CORRESPONDIENTE A LA DIRECCIÓN REGISTRADA POR EL PETICIONARIO, ESTA FUE OBJETO DE DEVOLUCIÓN POR LA CAUSAL (NO EXISTE), POR LO TANTO, SE PUBLICA EL PRESENTE AVISO POR UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS CONTADOS A PARTIR DEL 17 DE ENERO DE 2020, en la página web www.movilidadbogota.gov.co / (link) Notificación, citación y comunicación de Actos Administrativos / subdirección de contravenciones / Derechos de Petición / Avisos Y en la Oficina de Copia de Audiencias ubicada en la Calle 13 N° 37-35, Piso 10

La respuesta aquí relacionada, del cual se acompaña copia íntegra, se considera legalmente NOTIFICADO al finalizar el día siguiente del RETIRO del presente aviso.

ANEXO: Se adjunta a este aviso en (26) folios, la respuesta dada a la petición con Radicado N° SDM-236512.

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY 17 DE ENERO DE 2020 A LAS 7:00:00 AM POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE RETIRA HOY 24 DE ENERO DE 2020 A LAS POR EL TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN

Proyectó y elaboró: YURLEY VERGEL V. Apoyo administrativo-Subdirección de Contravenciones de Tránsito)